



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	310 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00086 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	Comisaría de Familia, en interés de la niña SAMANTA POSADA ZAPATA, Representada legalmente por su progenitora LUZ AMPARO ZAPATA BUILES.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO POSADA LÓPEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos de ley, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por el Comisario de Familia de Jericó, en favor de la niña SAMANTA POSADA ZAPATA, representada legalmente por su progenitora la señora LUZ AMPARO ZAPATA BUILES, en contra del señor CARLOS ARTURO POSADA LÓPEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de LUZ AMPARO ZAPATA BUILES en representación de su hija SAMANTA POSADA ZAPATA y en contra del señor CARLOS ARTURO POSADA LÓPEZ, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$5.118.780,00) correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias comprendidas entre los meses de 5 de octubre de 2019 y el 5 de septiembre de 2021, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, el cual deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se haga efectivo su pago. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado CARLOS ARTURO POSADA LÓPEZ advirtiéndole que, cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el

total de la acreencia o diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 431 y 442 de la norma en comento, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

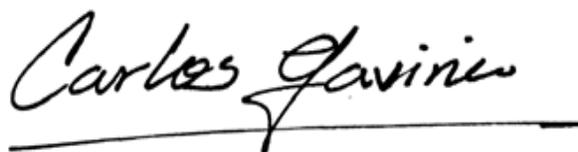
CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LUZ AMPARO ZAPATA BUILES, identificada con la cedula de ciudadanía 43.406.136, representante legal de la niña SAMANTA POSADA ZAPATA. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

QUINTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor CARLOS ARTURO POSADA LÓPEZ, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor LUZ AMPARO ZAPATA BUILES en representación de su hija SAMANTA POSADA ZAPATA, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

SEXTO: RECONOCER personería al Doctor RICARDO ELIAS RUÍZ PALACIO, en su calidad Comisario de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses de la niña SAMANTA POSADA ZAPATA (numeral II del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

SÉPTIMO: La señora LUZ AMPARO ZAPATA BUILES, actuará en este proceso en representación legal de la menor SAMANTA POSADA ZAPATA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

Lda.

